

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00142 informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que admite o no la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). . DANA KARINA CANO CIFUENTES.

CAUSANTE(S). ALBEIRO MIGUEL ANDOCILLA CAVADIA Y LUIS SEABASTIAN GÓMEZ RODRIGUEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2022-00142-00

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a realizar el estudio para admitir la presente demanda, no obstante, advierte el despacho que el auto inadmisorio fue notificado a través de estado de fecha 20 de abril de 2022, razón por la cual la parte demandante tenía hasta el día 27 de abril para allegar el escrito subsanatorio, empero, el documento con el cual se pretende corregir los yerros acotados fue presentado el día 28 de del mismo mes y año, fecha en la cual ya había fenecido el término de 5 días otorgado para subsanar la demanda.

Al respecto tenemos que el inciso tres del artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Conforme a lo anterior, no le queda otra opción al Juzgado que proceder a rechazar la demanda de la referencia, por no haberse presentado el escrito de subsanatorio dentro del término señalado por la norma procesal antes descrita. Como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf068e22c7ed8b585adceb289e1d1db0efa3524caccacb5017b3447f91799a0**

Documento generado en 16/05/2022 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>